

## **Resolución N° 1735/2016 del INSSJP (PAMI)**

Bs. As., 16/09/16

VISTO el Expediente N° 0200-2016-0010060-2, la Resolución N° 435/2011 del Ministerio de Salud de la Nación, las Disposiciones N° 3683/11, N° 1831/12, N° 247/13, N° 963/15 de ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 435/11 del Ministerio de Salud de la Nación se estableció que “las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente”. Que dicho sistema consiste en la identificación individual y unívoca de cada unidad de las especialidades medicinales a ser comercializadas. Que mediante informes elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), se detectó un bajo porcentaje de cumplimiento en lo que respecta a la trazabilidad de los medicamentos dispensados en el periodo comprendido entre septiembre 2015 y enero 2016. Que habiendo tomado intervención la Unidad de Auditoría Interna del INSSJP, se ratificó la obligación establecida por la Resolución N° 435/2011 a fin de garantizar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de los medicamentos que reciben los afiliados del Instituto. Que en vista de las normas reseñadas, las irregularidades detectadas, y con el fin de llevar a cabo una gestión eficaz y eficiente de las funciones encomendadas al INSSJP, resulta oportuno y necesario implementar mecanismos tendientes a lograr el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 435/2011 del Ministerio de Salud de la Nación. Que a tal fin se considera necesario instruir a la Secretaría General de Planificación y Modernización, para que dicte las disposiciones necesarias y se valga de todos los medios y herramientas que permitan lograr el cumplimiento aludido en el considerando anterior. Que la Gerencia de Análisis, Estadística y Planeamiento dependiente de la Secretaría General de Planificación y Modernización y la Unidad de Auditoría Interna del Instituto han tomado la debida intervención de sus competencias. Que por su parte, la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 19.032 y las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615 y por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar el compromiso y la obligación de cumplir lo dispuesto por la Resolución N° 435/2011 del Ministerio de Salud de la Nación y por las Disposiciones N° 3683/11, N° 1831/12, N° 247/13 y N° 963/15 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y cualquier nueva disposición de la ANMAT que incluya modificaciones de trazabilidad, con relación a la

implementación del sistema de trazabilidad de los medicamentos dispensados a afiliados del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a la Secretaría General de Planificación y Modernización para que en un plazo de sesenta (60) días, valiéndose de todos los medios y herramientas necesarias, dicte las normas que regulen la instrumentación del sistema de trazabilidad como fuente de información relevante, a los efectos de procesar las liquidaciones presentadas por la Industria y proceder a la convalidación de las dispensas informadas, especificando que dicha información será condición necesaria para gestionar el pago de las mismas.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Industria en su carácter de co-contratante del INSSJP en virtud del Convenio N° 008/2002 de provisión y dispensación de medicamentos para afiliados del INSSJP y publíquese en el Boletín Oficial del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1735

Dr. Carlos J. REGAZZONI – Director Ejecutivo